



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —



**UNIVIM**  
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Acuerdo Administrativo número: **UNIVIM/A.AD/007/2018.**

**UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO** por el que se Delega a Servidores Públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, la Representación Legal de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán. -----

**Dr. ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR**, Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 11, 14, y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 1º, 2º, 12 y 14 fracciones I, II, y XV del Decreto de Creación en vigor de la Universidad, y en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 6º fracciones V, VI, XIV y XX del Reglamento Interior de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, y de conformidad con el contenido del oficio número CJEE/ST/018/2018, de fecha 13 trece de marzo del 2018, suscrito por la Lic. María Cristina Iniestra Álvarez, Secretaria Técnica de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado; y-----

**CONSIDERANDO**-----

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 1º, 2º, 4º, 8º y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y, conforme al artículo 1º del Decreto de Creación en vigor, la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado, por ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios;-----

Que la máxima autoridad de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, lo es la Junta Directiva, y su máxima autoridad administrativa y académica, lo es el Rector;-----

Que el Decreto de Creación en vigor de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, en su artículo 14 establece las facultades propias del Rector, y en donde se destaca que a dicho Servidor Público corresponde dirigir, coordinar y evaluar a las Unidades Administrativas de la Universidad para el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; asimismo tiene como responsabilidad el representar legamente a la Universidad en todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando también autorizado para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas;-----

Que el artículo 19 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales señala: *“Los Directores Generales de los organismos descentralizados, como representantes legales de los mismos, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ... VII. Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades*



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —



**UNIVIM**  
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará que se otorguen en los términos del Código Civil. Los poderes generales para surtir efectos respecto a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado”;

Que conforme al artículo 6º fracción XIV del Reglamento Interior de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán que establece: “Al Rector le corresponde el ejercicio de las funciones que expresamente le confiere el artículo 14 del Decreto, así como las siguientes: ... XIV. Otorgar y conferir poderes generales y especiales que le autorice la Junta, a través del acuerdo delegatorio de facultades que corresponda, a los servidores públicos de la Universidad, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la misma”, es indubitable que el Rector puede conferir Poderes Generales y Especiales con la previa autorización del máximo órgano de gobierno de la Universidad, a aquellos Servidores Públicos, a través del Acuerdo respectivo, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias y/o cualquier autoridad administrativa, investigadora, fiscal y/o de cualquier otra naturaleza legal, así como ante los órganos jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo, mercantil, fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal, local o del fuero común y municipal en defensa de los intereses de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse la Universidad Virtual del Estado de Michoacán de una persona moral oficial, es necesario que quien comparece en su representación, acredite tal carácter mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo;

Que el Título IX, en sus capítulos del I al VI del Código Civil del Estado de Michoacán, se regula todo lo concerniente al mandato;

Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, fue creada como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de representar al Ejecutivo del Estado y a las dependencias y sus entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de promover cualquier proceso legal en que sean parte;<sup>1</sup>

Que para el cumplimiento de su objeto, a la Consejería le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: “...II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querellas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico;...XII. Participar como coadyuvante en los juicios en que las dependencias y

<sup>1</sup>Artículo 1º del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
Esté en ti



**UNIVIM**  
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

entidades intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa correspondiente”<sup>2</sup>; -----

Que conforme al artículo 7° del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: “...III. Intervenir y representar al Gobernador, dependencias y entidades en los juicios, litigios o querellas en los que estos sean parte o tengan interés jurídico; IV. Representar legal y jurídicamente al Gobernador, dependencias y entidades, y delegar dicha representación única y exclusivamente por lo que ve a las facultades específicas que los servidores públicos a su mando requieran para tomar parte en asuntos de interés del Ejecutivo Estatal, y que así lo amerite”; -----

Que el artículo 9° del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, establece: “A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes: ...IX. Atender los asuntos que les encomiende el Consejero Jurídico y darles seguimiento hasta su conclusión”; -----

Que al Titular de la Dirección de Asuntos Laborales de la Consejería jurídica del Ejecutivo del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: “...IV. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Ejecutivo del Estado, así como a sus dependencias, coordinaciones y entidades en todos los asuntos de carácter laboral en que sean parte, que afecten su patrimonio o tengan interés jurídico”<sup>3</sup>; -----

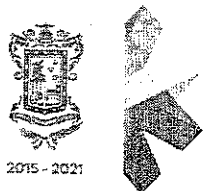
Que de igual manera a la Dirección de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado le corresponde, representar legalmente tanto al Poder Ejecutivo del Estado como a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades en los juicios laborales, cuando se requiera su intervención<sup>4</sup>; -----

Que mediante oficio número CJEE/DAL/133/2018, de fecha 20 veinte de abril del 2018, suscrito por el Lic. Guillermo Arteaga Torres, Jefe de Departamento del Sector Paraestatal de la Dirección de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, solicita al Dr. Alejandro Bustos Aguilar, Rector de esta Universidad, que para estar en condiciones de continuar con la representación ante los juicios laborales en contra de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán requiere les sea otorgado Poder General para Pleitos y Cobranzas a los siguientes Profesionistas: **Lics. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Ma. Isabel Torres Murillo, Guillermo Arteaga Torres, Rigoberto Pérez Morales, Julio Cesar Chávez Ávila, Lenin Iskandar Soria Granados, Alberto Campos Rocha, Paola Ileri Aviña Gracia y José Antonio García Conejo.**---

<sup>2</sup>Artículo 4° del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>3</sup>Artículo 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán.

<sup>4</sup> Conforme al apartado número VIII denominado “Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Consejería”, en su Punto 1.3., Subpunto 4., del Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —



**TERCERO.** De manera enunciativa, mas no limitativa, los Servidores Públicos aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él, ante toda clase de instancias, personas físicas o morales, cualquier autoridad administrativa, investigadora, fiscal, agrarias, laborales y/o de cualquier otra naturaleza, así como ante los órganos jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo, mercantil, fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal, local o del fuero común y municipal, para promover y contestar demandas en representación de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, dar contestación al escrito inicial de demanda, las ampliaciones o modificaciones realizadas a la misma, oponer excepciones y defensas dilatorias o perentorias, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las ofrecidas por la contraparte, articular y absolver posiciones, aun las de carácter laboral y personal en nombre de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, repreguntarles y tacharlos, oír autos interlocutorios y definitivos, así como las sentencias interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponer toda clase de recursos legales, pedir aclaración de laudo o sentencias, nombrar peritos y recusar los de la contraria, convenir en juicio, recibir valores y otorgar recibos y carta de pago, promover juicio de amparo, formular denuncias, querellas y en general, acudir ante toda clase de autoridades, órganos o instancias administrativas, fiscales, agrarias, laborales, investigadora y/o de cualquier otra naturaleza legal, y jurisdiccionales en todas las materias jurídicas, en defensa de los intereses de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán.-----

**CUARTO.** El ejercicio de la facultad que se Delega, la podrán ejercer los Servidores Públicos de manera conjunta o individual, por lo que se otorgará ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, y con Cláusula Especial que así lo requiera, en términos de los artículos 1707, 1708, 1709, 1711, 1712, 1715, 1716, 1735, 1756, 1757 y demás relativos del Código Civil del Estado de Michoacán, en concordancia con los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 del Código Civil Federal y de sus correlativos en la Ciudad de México y Estados de la República Mexicana, considerando el contenido del presente Acuerdo.-----

**QUINTO.** El Poder Notarial podrá ser revocado sin perjuicio alguno para la Institución y el Rector, en el momento que el Rector así lo disponga.-----

**SEXTO.** A los Servidores Públicos que se le Delega la Facultad que aquí ocupa, no podrán otorgar, conferir ni encomendar a un tercero, el desempeño del mandato o encargo que se les Delega en este acuerdo.-----

#### ----- TRANSITORIOS -----

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente hábil de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán.-----



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
Está en ti



**UNIVIM**  
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN


**SEGUNDO.** El presente Acuerdo una vez aprobado por la Junta Directiva, se deberá publicar en la Página Web Oficial de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, para su debida difusión.---

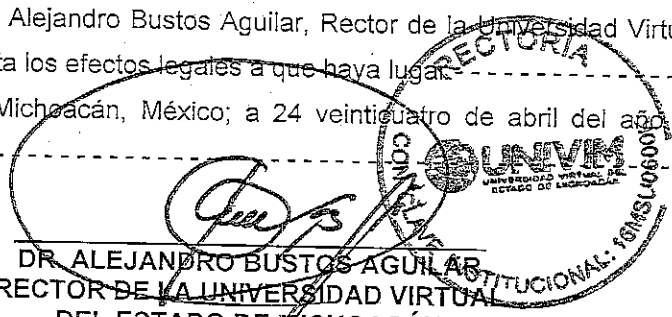
**TERCERO.** En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Cláusula Especial, esta última de ser así necesaria, ante el Notario Público que al efecto designe el Rector, y a favor de los Servidores Públicos mencionados.-----

**CUARTO.** El Rector, de acuerdo a la propia necesidad legal de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán y para no dejarla en un momento determinado en estado de indefensión, podrá si así lo autoriza o aprueba la Junta Directiva de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, para que de manera directa y valiéndose de este Acuerdo Delegatorio de Facultades, Delegar la Representación Legal de esta Universidad mediante el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas, con Cláusula Especial, esta ultima de ser necesaria, y a propuesta del Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a aquellos servidores públicos que le sugiera; lo anterior en atenta observancia a los términos y condiciones del contenido del presente Acuerdo.---

Así lo acordó y firma, el Dr. Alejandro Bustos Aguilar, Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, México; a 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho.-----

  
**DR. ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN**



Esta hoja de firma forma parte del Acuerdo Delegatorio de Facultades número: UNIVIM/A.AD/007/2018, el cual consta de seis fojas útiles por su frente.-----

C.c.p. Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez. Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.  
Directores de Área, Subdirector (a) Administrativo (a) y Enlace Jurídico de la UNIVIM. Para conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
ABA/LMM